

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1123
RADICACION: 76001311000720230011000

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por La **Defensoría de Familia del I.C.B.F.**, en defensa de la adulto mayor **Elizabeth Granada Vargas** en contra de **Abraham Echeverry Alzate**, como quiera que presenta el siguientes defectos:

1. ACLARAR el valor de la cuota alimentaria adeudada para el mes de diciembre de 2022 como quiera que en el cuadro explicativo se indica que debe \$300.000, no obstante obsérvese que el demandante al plasmar el saldo aduce que debe \$2.000.000. Diferencia que influye en el mandamiento de pago.

Año 2022				
MES	VALOR CUOTA	PAGO	DEBE	SALDO
Noviembre	\$1.000.000	\$-0-	\$1.000.000	\$1000.000
Diciembre	\$1000.000	\$-0- 	\$300.000	\$2000.000 
Subtotal				\$2.000.000

Total dinero adeudado en el año 2022	\$ 2000.000
--------------------------------------	-------------

2. Debe corregir el nombre del demandado pues en la demanda se señala como ejecutado ABRHAN ECHEVERRY ALZATE pero en el acta de no conciliación N° 4 de fecha 30 de noviembre de 2022 aparece ABRAHAN ECHEVERRY ALZATE.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ